



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002362
		Fecha	2019-07-31 03:51:19 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	THE FAN ZONE INVERSIONES SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002362			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Pereira, 31 de julio 2019

Señor (a)
OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA
 Representante Legal
 THE FAN ZONE INVERSIONES SAS
 Avenida Circunvalar 1-14 Piso 5 Nivel 2
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA, Representante Legal THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, del auto 2044 del 28 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo:

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

AUTO No. 02044

“por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES SAS”

Pereira, 28 de junio de 2019

Radicación: 11EE2018726600100003161

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.024.547, ubicada en la avenida circunvalar N°.1-14, piso 5 nivel 2, Pereira Risaralda, teléfono 3154195191, correo electrónico: fanzonepereira@gmail.com; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante oficio recibido el 29 de agosto del año 2018, con radicado interno 11EE2019726600100003161, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.024.547, ubicada en la avenida circunvalar N°.1-14, piso 5 nivel 2, relacionadas con jornadas extensas de trabajo y no pago de horas extras, no afiliación a seguridad social Integral, no pago de prestaciones sociales. (Folios 1 a 5).

Mediante Auto N° 2383 del 12 de septiembre de 2018, originario de esta Coordinación del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, se ordenó iniciar **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit. 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.024.547, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con jornadas extensas de trabajo y no pago de horas extras, no afiliación a seguridad social Integral, no pago de prestaciones sociales, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, para practicar las Pruebas y Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (Folio 6).

En el expediente se anexó copia del auto y de la visita realizada por la Inspectora de Trabajo **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, el 12 de septiembre de 2018 a la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524. (folios 13 a 29).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES S.A.S.

Igualmente, del oficio No. 08SI2018726600100003260 del 11 de octubre de 2018, mediante el cual la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, realiza requerimiento de documentos y aumenta el plazo para la entrega de estos, entre ellos nóminas, copia de afiliaciones a la seguridad social, documentación referente a SGSST, además se realizó requerimiento del permiso para laborar horas extras expedido por el Ministerio del trabajo (folio 29).

También se anexó copia del Auto No. 1723 del 10 de julio de 2018, con el cual se comisionó al Inspector de Trabajo **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para realizar visita de carácter general a la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 (folios 30 a 32).

El 18 de octubre de 2018, se expide por parte de la inspectora comisionada, el auto de cumplimiento de auto comisorio y se solicita la presentación de documentos, el cual se comunica el 8 de noviembre de 2018. (f.33).

Mediante oficio No. 08SI2018726600100003634 del 8 de noviembre de 2019, la inspectora del Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realiza requerimiento de documentos nuevamente y aumenta el plazo para la entrega de estos, entre ellos nóminas, copia de afiliaciones a la seguridad social, documentación referente a SGSST, se realizó requerimiento del permiso para laborar horas extras expedido por el Ministerio del Trabajo (folio 34 y 35).

Mediante auto del 30 de enero de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de de la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit **901.085.524** representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.024.547**. (Folio 57)

A través de auto del 30 de enero de 2019 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra, mediante oficio No. 08SI2019726600100000282 del 4 de febrero de 2019. (Folios 36 y 37).

Mediante auto 00501 del 8 de marzo de 2019, se reasigna el conocimiento del caso **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, al inspector de trabajo y seguridad social **FELIPE OSPINA VEGA**. (Folio 39)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.547, ubicada en la avenida circunvalar N°.1-14, piso 5 nivel 2, Pereira Risaralda, teléfono 3154195191, correo electrónico: fanzonepereira@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.547, no pagó la seguridad social integral de sus trabajadores, lo cual es de obligatorio cumplimiento; por lo cual presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya

[Firma]

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES S.A.S.

autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada como prueba a la investigación, se observa el pago de la seguridad social Integral-pensiones por el mes de mayo de 2018, con 10 días de mora y no fueron aportados los pagos de los meses solicitados por este despacho a pesar de los múltiples requerimientos.

Teniendo en cuenta que no fueron presentados en este despacho los documentos solicitados a pesar de los múltiples requerimientos y la queja presentada el 29 de agosto de 2018, donde mencionan la existencia de posibles irregularidades y por ende presuntas violaciones a la norma laboral, por no pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones de los trabajadores, obligaciones contempladas en la norma laboral, las cuales establecen:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 ordenan:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas.**

..."

Artículo 187. época de vacaciones

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES S.A.S.

los folios 21 y 28 del expediente, se observan dos liquidaciones donde se evidencia que la trabajadora Erika Vanesa González Bernal, trabajo 9 horas extras diurnas y Catherine Zuluaga López trabajo 12 horas extra diurnas y 3,5 nocturnas, la jornada de trabajo corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 161 y siguientes ibídem, el cual dispone:

"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador,** en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En observancia de que se realizaron múltiples requerimientos, para que fuera aportado a la investigación, el permiso para laborar horas extras otorgado por el Ministerio del Trabajo, y no existió respuesta alguna, por parte del empleador, por lo cual, presuntamente el investigado se encontraría contrariando lo estipulado en la norma laboral.

Como se mencionó anteriormente la referida empresa presuntamente no pagó la seguridad social de los trabajadores, ni la liquidación de prestaciones sociales a los trabajadores, no presentó la documentación requerida y excede la jornada máxima legal sin autorización del Ministerio del Trabajo, lo que constituye una presunta violación a la ley laboral y lo haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la norma laboral.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y no pago de aportes a la seguridad social integral, en especial a pensiones de todos los trabajadores y mora en el pago de algunos aportes realizados.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: Presunta violación al Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no cancelar las cesantías e intereses a la terminación de los contratos. Presunta violación a los artículos 186, 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las vacaciones a los trabajadores a la terminación de los contratos. Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

TERCERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

CUARTO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo. Presuntamente por exceder jornada máxima legal y sin la Autorización del Ministerio de Trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

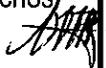
Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra la empresa **THE FAN ZONE INVERSIONES SAS**, identificada con Nit 901.085.524 representada legalmente por el señor **OSCAR ALBERTO ALZATE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.024.547, ubicada en la avenida circunvalar N°.1-14, piso 5 nivel 2, Pereira Risaralda, teléfono 3154195191, correo electrónico: fanzonepereira@gmail.com; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas y solicitar la presentación de los siguientes documentos por parte del empleador:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del año 2018 y lo corrido del 2019, en los que se detalle ingresos, pago de horas extras, deducciones de ley, auxilio de transporte, salarios, descuentos, pago dominical y festivo, novedades de todos los trabajadores.
2. Solicitar al empleador, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales del año 2018, de todos los trabajadores.
3. Solicitar al empleador constancia de consignación de las cesantías del año 2017 y 2018 de todos los trabajadores.
4. Nómina de pago de primas del año 2017 y 2018.
5. Copia de consignaciones o comprobantes de pago de liquidación de las prestaciones sociales de todos los trabajadores retirados y de los que están laborando, de todo el año 2017 y 2018.
6. Solicitar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con toda la documentación y elaborado por especialista en salud ocupacional, adjuntar copia de la licencia de salud ocupacional.
7. Copia de autorización para laborar horas extras otorgada por el Ministerio del Trabajo.
8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos, materia de la presente investigación.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa THE FAN ZONE INVERSIONES S.A.S.

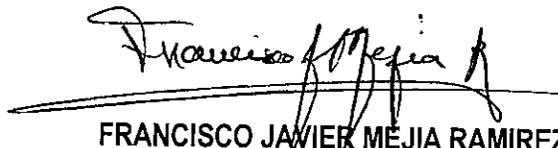
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ASIGNAR para la instrucción al doctor **FELIPE OSPINA VEGA** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: F. Ospina V.
Revisó y Aprobó: F.J. Mejía R.

Ruta electrónica: C:\Users\msierra\Desktop\TRABAJOS EXPHISPANIA\FORMULACION CARGOS PRESTACIONES, SEGURIDAD, 486, HORAS EXTRA.docx